

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., doce de julio de dos mil veintitrés

Sucesión intestada de ONOFRE TORO ARBELAEZ

Se solicita la corrección del trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión de ONOFRE TORO ARBELAEZ, en cuanto a los nombres de algunos de los adjudicatarios

Acreditado como se encuentra lo que se solicita, es procedente disponer la corrección del trabajo de partición de los bienes a la sucesión del extinto ONOFRE TORO ARBELAEZ, aprobado por sentencia del 17 de noviembre de 1961, proferida por este despacho judicial, en el sentido de que el nombre correcto de unos de los adjudicatarios es así:

CENELIA TORO GARCIA, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 24.448.347 y no MARIA CENELIA TORO GARCIA, como erróneamente allí se indicó.

ROSALBA TORO DE HENAO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 24.452.147 y no ROSALBA O ROSAURA TORO GARCIA, como erróneamente allí se indicó

LEONILA TORO DEPERDOMO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 24.450.788 y no LEONILDE O LEONILA TORO GARCIA, como erróneamente allí se indicó

Igualmente, se ordena que se excluya en calidad de adjudicatario al señor JULIO TORO GARCÍA, quien según la información allegada se integró como un heredero adicional cuando en realidad se trataba del mismo señor HÉCTOR TORO GARCÍA, que está incluido en el trabajo de partición

Se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q.) para el registro de lo acá ordenado, en los folios de matrículas inmobiliarias números 282-3371 y 282-3372 y (anotación No. 002). Igualmente, expídanse las copias pertinentes para el mismo efecto.

Notifíquese esta decisión al apoderado judicial de la solicitante¹ por el Centro de Servicios

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri

¹ julianacarouva@gmail.com

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723e3c13502a5dcbc74058d3ef002fa2c1ad0a92c1438fd2688d14fb5cf34aef**

Documento generado en 12/07/2023 11:47:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**